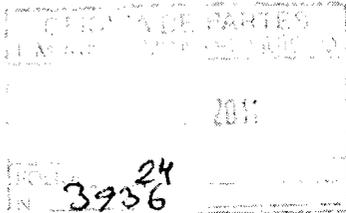




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REF. N° 56.094/10
FCE/CAVM

**SOBRE PRESCRIPCIÓN DEL
DERECHO A DESAHUCIO DE EX
OBRERA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL
QUISCO.**



VALPARAÍSO, 8505 18.AGO.2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Municipalidad de El Quisco, solicitando un pronunciamiento acerca del derecho que le asistiría a doña María Magdalena Parra Zamora, ex Tesorera Municipal, a percibir el desahucio previsto en la ley N° 7.390, por haber cotizado en la Caja de Previsión Social de Obreros Municipales de la República, durante el tiempo que sirvió en la Planta de Auxiliares de esa Entidad Edilicia, manifestando que, en su concepto, sería procedente tal beneficio económico respecto del periodo servido entre el 11 de noviembre de 1976 y el 11 de octubre de 1981, fecha en la cual fuera encasillada en la Planta de Administrativos.

Sobre el particular, cabe hacer presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 7.390, los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades de la República y que cesen en sus funciones por cualquier causa que no sea la comisión de delitos comunes ni faltas en el desempeño de sus funciones, comprobadas previa substanciación de un sumario administrativo, tendrán derecho a un desahucio correspondiente a 30 días de jornal por año servido o fracción de tiempo no inferior a 6 meses, computándose a los beneficiados el tiempo servido con anterioridad.

Asimismo, es dable anotar que el régimen de desahucio de los obreros municipales, contemplado en el citado cuerpo normativo, ha mantenido su vigencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 transitorio, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, tal como lo ha expresado esta Entidad Fiscalizadora a través de los dictámenes N°s 4.614 y 53.741, ambos de 2009, entre otros.

Precisado lo anterior, es menester manifestar que conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 38.362, de 1994 y 10.345, de 1996, el ingreso de un obrero municipal a una planta diversa a la de auxiliares, implica una alteración en su condición jurídica, que hace exigible el pago del desahucio previsto en la referida ley N° 7.390, el cual debe ser solicitado en el plazo de 5 años desde que se hace exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 2.515, del Código Civil.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

2

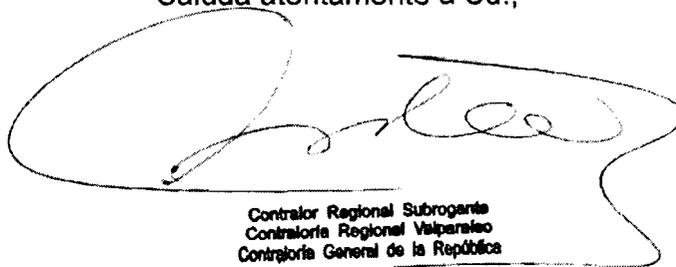
En este sentido, es preciso anotar que la recurrente ingresó a la Municipalidad de El Quisco el 11 de noviembre de 1976, como obrera municipal, en circunstancias que el 1° de enero de 1981 fue encasillada como empleada, quedando habilitada para el cobro del referido desahucio, pues cambió su calidad funcionaria, cesando en las funciones que desempeñaba como obrera.

Ahora bien, es menester indicar que no ha sido posible constatar que la señora Parra Zamora haya solicitado al municipio el pago de la referida obligación, de manera formal y dentro del referido término de 5 años, el que en la actualidad se encuentra ampliamente sobrepasado, atendido que la referida obligación se hizo exigible desde el cambio de su condición funcionaria el 1° de enero de 1981.

En efecto, en la actualidad tal derecho se encuentra prescrito, por haber transcurrido más de 5 años desde que se hizo exigible, sin que la ex funcionaria lo haya hecho valer, debidamente, ante esa entidad edilicia.

En consecuencia, encontrándose toda acción prescrita para cobrar la obligación, no cabe más que concluir que a la interesada ha dejado de asistirle el derecho a solicitar el pago del referido desahucio, ya que no lo reclamó en su oportunidad (aplica dictámenes N°s 32.255, de 2004 y 43.119, de 2008).

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

